



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0320

DIRECCION PROVINCIAL DE
PUERTOS

TIERRA DEL FUEGO - ARGENTINA



USHUAIA, 13 MAY 2021

VISTO el Expediente N° 98/2020, del registro del Dirección Provincial de Puertos, caratulado: "S/ AMPLIACIÓN DEL MUELLE COMERCIAL DEL PUERTO DE USHUAIA", y

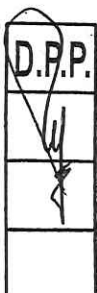
CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente del visto se gestiona la ejecución de la Obra correspondiente a la Ampliación del Muelle del Puerto de Ushuaia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur , con un Presupuesto Oficial de PESOS SETECIENTOS :MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$700.317.980,00).

Que mediante la Resolución D.P.P. N° 775/2020, obrante a fojas 350/539, se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 01/2020 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones consistente en: Memoria Descriptiva, Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas Particulares, Especificaciones, Técnicas Generales, Planos, Batimetría y toda documentación técnica para la mencionada obra.

Que a fojas 540/543 obran constancias de la difusión de la convocatoria en los sitios web de la Oficina Provincial de Contrataciones y de la Dirección Provincial de Puertos, a fojas 544/559 de las publicaciones en el Boletín Oficial y a fojas 560/569 las correspondientes publicaciones en un diario de mayor circularización, todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Resolución M.E.O. y S.P. N° 218/2020.

Que mediante la Resolución D.P.P. N° 907/2020, de fecha 03/12/2020 agregada a fojas 580/581 ,se prorrogó la Fecha de Apertura para el día 12 de enero de 2021, fijándose así también una nueva fecha y hora limites para la presentación de Ofertas, manteniendo el resto de las condiciones dispuestas en el comunicado inicial.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que la precitada prórroga fue publicada en un medio gráfico local de mayor circulación y en los sitios web de la Oficina Provincial de Contrataciones y de la Dirección Provincial de Puertos, conforme las constancias. adjuntas de fojas 584/600.

Que mediante la Resolución D.P.P. N° 1008/2020, del 30/12/2020, obrante a fojas 605/608, se emitió y aprobó la Circular N° 1 — Con Consulta, tipo Aclaratoria y la Circular N° 1 — Con Consulta, tipo Modificatoria, ambas del Pliego de Condiciones Particulares, como consecuencia de consultas efectuadas por un oferente.

Que asimismo, mediante la Resolución D.P.P. N° 1009/2020, de fecha 30/12/2020, obrante a fojas 609/612, se emitió y aprobó la Circular N° 2 — Con Consulta, tipo Aclaratoria, sobre el Pliego de Condiciones Particulares y los Pliegos de Especificaciones Técnicas Particulares y Generales, como consecuencia de consultas efectuadas por un oferente.

Que las circulares mencionadas fueron difundidas en el sitio de internet del Órgano Rector de Contrataciones y en el de la Dirección Provincial de Puertos, según constancias obrantes a fojas 613/614.

Que mediante Resolución D.P.P. N°011/2021, de fecha 11/01/21, adjunta a fojas 618/619, se designó a los miembros integrantes de la Comisión de Preadjudicación, titulares y suplentes, conformada por agentes y profesionales contratados de la D.P.P. y agentes de la Administración General de Puertos S.E.

Que según obra a fojas 620, con fecha 12/01/21, se formalizó el Acta de Apertura de sobres de la presente licitación, detallando las ofertas presentadas por: OFERTA N° 1 correspondiente a la UNIÓN TRANSITORIA: conformada por PANEDILE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA - CONCRET-NOR SOCIEDAD ANÓNIMA — NAKON SUR SOCIEDAD ANÓNIMA por la suma \$ 794.761.561,8 , OFERTA N° 2 efectuada por la UNIÓN TRANSITORIA conformada por DyOPSA SOCIEDAD ANÓNIMA — COCCARO HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA por la suma \$ 753.651.643,36 y la OFERTA N° 3 realizada por la UNIÓN TRANSITORIA conformada por GADA SOCIEDAD ANÓNIMA — ECAS SOCIEDAD ANÓNIMA — DOS ARROYOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la suma \$759.721.195,79.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0320



Que de fojas 621/3064, se adjuntan las ofertas de las firmas antes mencionadas con la documentación solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en la foja 3073 obra la nota N° 48/21 - Letra: D.G.A., de fecha 19/01/21, suscripta por el Director General de Administración, remitiendo las actuaciones a la Comisión Evaluadora para su análisis.

Que a fojas 3082/3091 obra el Dictamen de la Comisión Evaluadora recomendando la resolución a adoptar para concluir el procedimiento de selección.

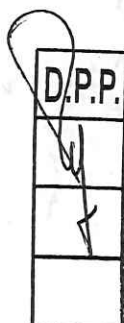
Que el prenombrado dictamen describe detalladamente, para cada una de las ofertas presentadas, acerca del cumplimiento de los requerimientos exigidos en los pliegos.

Que además, efectúa un comparativo económico de las ofertas exponiendo las diferencias de cada de ellas respecto del Presupuesto Oficial, resultando para la Oferta N° 1 un aumento del 13.5 %, para la Oferta N° 2 un aumento del 7,6 % y para la Oferta N°3 un aumento del 8,5 %.

Que la Comisión Evaluadora indica, respecto de la Unión Transitoria correspondiente a la Oferta N° 1 que, desde el punto de vista técnico, CUMPLE con lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares, y que desde el punto de vista económico, lo ofertado guarda relación con los valores de plaza.

Que la Unión Transitoria correspondiente a la Oferta N° 2 no presenta la nómina de obras realizadas y en ejecución, los análisis de precios presentan observaciones en los Ítems 01, 02, 03, 05.01, 05.02, 06.01.01, 06.01.02, 06.01.03, 06.01.04, 06M2.01, 06.02.02, 06~02.03, 07 y 12 y el Plan de Trabajo no tiene consistencia técnica en los Ítems 01, 03, 06.01.01, 06.01.02, 06.01.03. 06.02, 06.02.02, 07, 08.01.01 y 08.01.03, además que no concuerda con la Memoria Descriptiva presentada por el Oferente.

Que en consecuencia, la Comisión Evaluadora indica, respecto de la Unión Transitoria correspondiente a la Oferta N° 2 que, desde el punto de vista técnico, NO CUMPLE con lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares, ya que presentó un análisis técnico que resulta inapropiado para la magnitud de la obra que se licita por contener falencias significativas en lo que respecta a la precedencia de las tareas en el Plan de Trabajos, lo cual resulta de carácter no subsanable, por cuanto efectuar un





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



nuevo análisis implica una modificación de la oferta presentada originalmente, y que, desde el punto de vista económico, lo ofertado guarda relación con los valores de plaza.

Que respecto de la Unión Transitoria correspondiente a la Oferta N° 3, la misma no ha reflejado en el listado de obras efectuadas con anterioridad alguna que cumpla con la capacidad de ejecución requerida en el Pliego de Condiciones Particulares.

Que en virtud de lo indicado precedentemente, la Comisión Evaluadora indica, respecto de la Unión Transitoria correspondiente a la Oferta N° 3 que, desde el punto de vista técnico, NO CUMPLE con lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares al no acreditar como antecedente de ejecución de obras similares, ninguna que cumpla con las características de la solicitada en el pliego, situación que resulta de carácter no subsanable, toda vez que de efectuarse una presentación complementaria implicaría una modificación y cambio en la oferta presentada, y que, desde el punto de vista económico, lo ofertado guarda relación con los valores de plaza.

Que en atención al análisis efectuado a las ofertas presentadas, la Comisión Evaluadora estima y aconseja a la Dirección Provincial de Puertos DESESTIMAR por inadmisibile la oferta presentada por la firma N° 2) UNIÓN TRANSITORIA conformada por DYOPSA SOCIEDAD ANÓNIMA — COCCARO HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de que su propuesta no se ajusta a las previsiones de las Cláusulas Generales y Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, DESESTIMAR. por inadmisibile la oferta presentada por la firma N° 3) UNIÓN TRANSITORIA conformada por GADA SOCIEDAD ANÓNIMA — ECAS SOCIEDAD ANÓNIMA — DOS ARROYOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de que su propuesta no se ajusta a las previsiones de las Cláusulas Generales y Particulares del Pliego de Bases y Condiciones y ADJUDICAR por Oferta conveniente (Cotiza un 13,50% en AUMENTO al Presupuesto Oficial Estimado), y por ajustarse a las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones la oferta presentada por la firma N° 1) UNIÓN TRANSITORIA conformada por PANEDILE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA — CONCRET-NOR SOCIEDAD ANÓNIMA - NAKON SUR SOCIEDAD ANÓNIMA.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

0320



Que el Informe de Preadjudicación fue anunciado, comunicado a los oferentes y difundido de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, según constancia obrante a fojas 3092/3097.

Que a fojas 3099 ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, emitiendo el Dictamen D.A.J. N° 05/2021.

Que a fojas 4000/4027 se adjuntan presentaciones al Informe de la Comisión Evaluadora efectuadas por la firmas correspondiente a la UNIÓN TRANSITORIA conformada por DYOPSA SOCIEDAD ANÓNIMA — COCCARO HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN TRANSITORIA conformada por GADA SOCIEDAD ANÓNIMA - ECAS SOCIEDAD ANÓNIMA - DOS ARROYOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

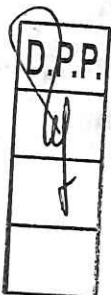
Que habiendo tomado intervención el servicio jurídico de la D.P.P. respecto; de las antes mencionadas presentaciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido el Dictamen D.A.J: N° 06/2021, desestimando las mismas por no cumplir con los requisitos de admisibilidad solicitados en el PBCP en su Artículo 20 y PBCG en su Artículo 31.

Que de acuerdo al informe aludido en el considerando que antecede, se emitió la Resolución D.P.P N°102/2021 a fojas 3132/3133, habiendo sido notificada a los presentantes según consta a fojas 3134/3136.

Que de una nueva intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fojas 3139/3141 se adjunta el Dictamen D.A.J. N° 14/2021, anexando al mismo el proyecto de contrato de obra a suscribir.

Que a foja 3149, consta la intervención de la Dirección de Auditoría Interna mediante Informe de Auditoría Interna N° 44/2021 D.A.I., señalando que no surgen observaciones, con nota y recomendaciones.

Que mediante, Resolución D.P.P. N° 0133/2021, obrante a fojas 3150/3155, se aprobó el procedimiento de selección de la Licitación Pública 01/2020 y adjudicó la Licitación Pública N° 01/2020 a la firma de la Oferta N° 1) UNIÓN TRANSITORIA conformada por PANEDILE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA — CONCRET-NOR SOCIEDAD ANÓNIMA — NAKON SUR SOCIEDAD ANÓNIMA en la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 82/100 (\$794.761.561,82.), para la ejecución de la obra Ampliación del Muelle Comercial del Puerto de Ushuaia.

Que el expediente en trato ha sido intervenido por el Tribunal de Cuentas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/01 y Resolución Plenaria N° 06/2020, con la resolución mencionada en el considerando que precede firmada, sin notificar.

Que de lo actuado por parte del Órgano de Control, mediante el Acta de Constatación N°012/2021- A.O.P. (CONTROL PREVENTIVO- D.P.P.), adjunta a fojas 3182/S185, se han formulado una serie de observaciones respecto al accionar de la Comisión Evaluadora actuante en el procedimiento licitatorio, al considerar que el análisis y evaluación de las propuestas formuladas en la Licitación Pública N° 01/2020, no se ajusta a derecho dado que no se ha solicitado la subsanación de elementos de la oferta de determinados proponentes, por lo que considera que, debería dejarse sin efecto el Acto Administrativo que dispusiera la Autoridad Administrativa competente para la adjudicación del contrato de obra en cuestión, como asimismo, que las Áreas Técnicas revisen las presentaciones efectuadas por la UT DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.- COCCARO HERMANOS (fojas 3100/3116) y por la UT GADA S.A.- ECAS S.A.- DOS ARROYOS S.A. (fojas 3117/3127).

Que en virtud de la observación mencionada, la Dirección Provincial de Puerto ha dado cumplimiento a ello mediante el dictado de la Resolución D.P.P. N° 0184/2020, obrante a fojas 3186/3187, dejando sin efecto la Resolución D.P.P., N° 0133/2021.

Que como resultado de la observación formulada por el Tribunal de Cuentas intervino nuevamente la Comisión Evaluadora, analizó las presentaciones de fojas 3100/3116 y 3117/3127, aportadas por el Oferente N° 2, conformado por las empresas DYOPSA - COCCARO HNOS, y por el Oferente N° 3, compuesto por las firmas GADA S.A. - ECAS S.A. - DOS ARROYOS S.A. Como resultado de ello, emitió un dictamen complementario (fs. 3190/3159) manteniendo los mismos argumentos y recomendando declarar inadmisibilidad de las ofertas.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

0320



DIRECCION PROVINCIAL DE
PUERTOS
TIERRA DEL FUEGO - ARGENTINA

Que siguiendo la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas se dictó la Resolución D.P.P. N° 221/2021 mediante la cual se adjudicaba la obra al Oferente N° 1, integrado por la agrupación de empresas PANEDILE ARGENTINA S.A. - CONCRET NOR S.A. - NAKON SUR S.A., y se declaraban inadmisibles las presentaciones de los oferentes citados. Acto administrativo que fue girado al Tribunal de Cuentas en el marco del Control Preventivo.

Que a partir de la nueva intervención del órgano de control se agregaron al expediente el Informe Técnico N° 87/2021 T.C.P.-S.C.-AT, el Informe Legal N° 82/2021 T.C.P.-S.L y Acta de Constatación T.C.P. N.º 22/2021 – A.O.P. (Control Preventivo – D.P.P.) en los que se concluyó, en lo esencial, que el análisis de Comisión Evaluadora acerca de la presentación del Oferente N° 3 era correcta pero que respecto del Oferente N° 2 (conjunto empresario integrado por DYOPSA y CÓCCARO HNOS) no habría, en principio, causal que justificase desestimar su presentación con fundamento en el artículo 18.5.3. b) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Presidencia de Dirección Provincial de Puertos concuerda con la postura del Tribunal de Cuentas de que sólo se estiman o desestiman las ofertas admisibles y que entre estas últimas es posible requerir todas las aclaraciones que sean necesarias para mejor evaluar las presentaciones, siempre y cuando no se afecte el núcleo esencial de la oferta. Y, en este sentido, los elementos de juicio fundamentales son el objeto de la oferta, el precio final y quién lo hace.

Que la Comisión Evaluadora, consideró que la propuesta del Oferente N° 1, integrado por las empresas PANEDILE ARGENTINA S.A. - CONCRET-NOR S.A. - NAKON SUR S.A., por un valor total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$794.761.561,82), reunía todos los requisitos exigidos en el pliego y el Tribunal de Cuentas nada objetó al respecto. Así, se puede constatar objetivamente que la diferencia del precio final de la obra entre el Oferente N° 1 y el Oferente N° 2 es del 5,5%.

Que para decidir cuál es la oferta más conveniente y a qué postulante adjudicar el contrato, además de la idoneidad de los oferentes y del precio final, tengo que considerar los elementos que lo conforman. Esto por tres causas: 1º) Evaluar la





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



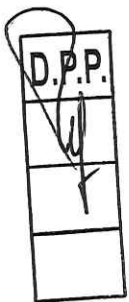
razonabilidad del valor total postulado; 2º) la necesidad de comparar la composición de las ofertas unas con otras; y 3º) de allí surge la base del cálculo de las redeterminaciones de precios, como se prevé en el artículo 18.5.2.22) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y bien se señala en el Informe Legal Nº 82/2021 (fs. 3217/3222).

Que la elección de la oferta más conveniente se basa, justamente, en discernir entre diferentes opciones, en la comparación entre ofertas y oferentes. Pero no se pueden comparar estructuras diferentes, en donde una de las alternativas tiene el análisis pormenorizado requerido y la otra no.

Que el dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas, que recomendó declarar inadmisibile la presentación de DYOPSA y CÓCCARO HNOS, entre otros motivos, por la falta de claridad en el análisis de precios fue recurrido por el Oferente Nº 2 (fs. 3100/3117), sin aclarar los datos observados ni acompañar un análisis de precios que subsanara las carencias detalladas.

Que, si bien el Oferente Nº 2 afirmó (fs. 3100/3101) que *"En el caso en análisis, la realidad es que las diferencias advertidas entre la memoria descriptiva de la oferta y la explicitación del plan de trabajos, obedeció simplemente a un defecto en el sistema utilizado, el cual desde ya aclaramos que PUEDE SER INMEDIATAMENTE SUBSANADO Y CORREGIDO, permitiendo que la oferta de este consorcio continúe participando del proceso, Y SIN QUE ESTO IMPORTAR VARIACIÓN ALGÚN EN EL PRECIO DE LA OFERTA"*, se puede presumir con alto grado de certeza que la agregación o el cambio de materiales y la compra o contratación de equipos especializados -no previstos por la agrupación empresaria en su postulación- acarrearían conflictos, retrasos o renegociaciones en el futuro.

Que aunque la Comisión Evaluadora no pidió aclaraciones sobre los aspectos no esenciales de la postulación, el Oferente Nº 2 tuvo dos oportunidades para presentar la documentación necesaria, pero no lo hizo, forzando a decidir la adjudicación de la obra a partir de las constancias en el expediente.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



DIRECCION PROVINCIAL DE
PUERTOS
TIERRA DEL FUEGO - ARGENTINA

Que de las acreditaciones es que la oferta del conjunto empresario integrado por DYOPSA y CÓCCARO HNOS ha resultado incompleta e impide comparar como se conforma el precio final entre las ofertas admisibles.

Que, a los fines de decidir cuál es la oferta más conveniente para el Estado Provincial, se puede concluir que si el Oferente N° 2 no ha sido escrupuloso en el análisis de precios, que está destinado proteger sus intereses en la ejecución del contrato, es posible anticipar que tampoco será minucioso en cumplir los recaudos y complejidad de la obra que se busca contratar.

Que contra dicha presentación compite el conjunto empresario conformado por PANEDILE ARGENTINA S.A. - CONCRET-NOR S.A. - NAKON SUR S.A., sobre cuya presentación sólo se puede objetar que dos de los tres certificados de Capacidad para Contratar (requeridos en el punto 18.5.2.3 del Pliego de Bases y Condiciones) no estaban vigentes al momento de la evaluación de las ofertas, como bien se apuntó en el Informe Contable N° 130/2021 T.C.P.- A.O.P.

Que por lo demás, la Comisión Evaluadora concluyó (folio 3089), que desde el punto de vista técnico, cumplía con lo requerido en el pliego de condiciones particulares, y que desde el punto de vista económico su oferta guarda relación con los valores de plaza, cotizando un 13,49 % por encima del presupuesto oficial.

Que esta Presidencia tiene conocimiento que la oferta a la que se pretende adjudicar el contrato no es la más económica, pero a partir de los elementos de juicio arriba reseñados, y los fundamentos técnicos contundentes volcados por la Comisión, persiste la plena convicción que la agrupación de las empresas PANEDILE ARGENTINA S.A. - CONCRET-NOR S.A. - NAKON SUR S.A. resulta la más idónea para realizar la ampliación del muelle del Puerto de Ushuaia, asumiendo las responsabilidades que como superioridad de la entidad portuaria le corresponden.

Que, como fundamento de la decisión tomada, se ha considerado que en sede judicial se ha resuelto ya que la elección de la oferta más conveniente es una decisión de mérito y conveniencia y que "(...) *El mejor precio no es condición determinante para la adjudicación de una obra pública, pues el ejercicio de una facultad discrecional de la Administración para adjudicarla al a oferta más conveniente importa considerar no sólo el precio, sino otros conceptos, como por ejemplo antecedentes en la*



0320



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ejecución de obras similares (...) ("Racconto Femenia S.A. c/ Municipalidad de Mendoza s/ acción procesal administrativa" - Fallos: 94199213 - Suprema Corte de Justicia - Circunscripción: 1 - Sala II - Mendoza - 06-09-1994).

Que en tal sentido, resulta que la presentación de PANEDILE ARGENTINA S.A. - CONCRET-NOR S.A. - NAKON SUR S.A. es la que cuenta con mayor experiencia en la ejecución de obras similares portuarias, todo lo cual se encuentra acreditado en las presentes actuaciones en los fojas 780/785, 1056/1059.

Que, asimismo, el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén, que ha explicitado: "*(...) la elección de la oferta más conveniente presupone que las distintas ofertas presentadas sean comparables entre sí y, en este sentido, las bases de la selección juegan un papel decisivo, debiendo por ello ofrecer claridad, precisión y la menor cantidad posible de variables o elementos indeterminados*" (Tribunal Superior de Justicia de Neuquén, Acuerdo 617/2000 "*Consur vs. Municipalidad de Neuquén s/APA*"; BARRESE, María y BACCI María, "*Contratos Administrativos, reseña de jurisprudencia del Tribunal Superior de Neuquén*" RDA, N.º 33/35, enero-diciembre 2000, Depalma (hoy LexisNexis), p. 515).

Que la UTE por la que me inclino para adjudicar efectuó la oferta con mayor claridad, precisión y menor cantidad posible de variables o elementos indeterminados en comparación con el conjunto empresario integrado por DYOPSA y CÓCCARO HNOS, tal y como se remarcó anteriormente.

Que entiendo indispensable aclarar que las valoraciones que los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas realizaron a fojas 3190/3195 respecto de que los informes técnicos y observaciones del Tribunal de Cuentas, emitidos en cumplimiento de la elevada misión de proteger el patrimonio provincial, carezcan de legalidad o que pretendan desvirtuar el cumplimiento de las normas o que acatarlas importaría concretar conductas ilegítimas, no se efectuaron con la intencionalidad de ocasionar ofensa alguna.

Que a partir de la presente debería quedar absolutamente claro que tales valoraciones fueron emitidas en virtud de la independencia técnica de asesoramiento y opinión de la Comisión Evaluadora, quedando el suscripto apartado de los términos literales referidos a vuestro Organismo allí empleados, pero no así de la recomendación

D.P.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



de adjudicación por compartirla. Y si algún elemento de la presente pudiese generar sospecha de que se avalan tales expresiones, téngase por revocado y no dicho.

Que, en consecuencia, corresponde adjudicar la Licitación Pública N°01/2020 a la firma de la Oferta N° 1) UNIÓN TRANSITORIA conformada por PANEDILE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA — CONCRET-NOR SOCIEDAD ANÓNIMA — NAKON SUR SOCIEDAD ANÓNIMA en la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 82/100 (\$ 794.761.561,82), en virtud de ser la oferta que se ajusta a los requisitos solicitados en el pliego de bases y condiciones y de especificaciones técnicas y la más conveniente para la Dirección Provincial de Puertos.

Que en la foja 3077, se incorpora comprobante de imputación preventiva del gasto mediante el cual se procedió a imputar el gasto en la etapa preventiva para el presente ejercicio económico.

Que por lo expuesto en el considerando que antecede, corresponde rectificar el importe del gasto autorizado oportunamente, el cual, asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO – MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 82/100 (\$ 794.761.561,82).

Que se cuenta con crédito presupuestario para afrontar la presente erogación.

Que en consecuencia y atento lo actuado, procede el dictado del presente acto administrativo por medio del cual se deroga la Resolución D.P.P. N° 221/2021, se aprueba el procedimiento de selección y la adjudicación como así también el proyecto de contrato de obra a suscribir.

Que el presente acto administrativo se emite en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 32 inciso e) de la Ley Provincial N° 1015.

Que la presente contratación por Licitación Pública se encuadra en el artículo 9° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del correspondiente acto administrativo en virtud de lo previsto en los artículos 2°, 3° y 6°tes. y ctes deja Ley Provincial N°69 y en el Decreto Provincial N°4521/2019.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución D.P.P. N° 221/2021, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el procedimiento de selección de la Licitación Pública N.º 01/2020, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Declarar inadmisibles la oferta presentada por la firma N° 3) UNIÓN TRANSITORIA conformada por GADA SOCIEDAD ANÓNIMA — ECAS SOCIEDAD ANÓNIMA — DOS ARROYOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por no ajustarse a las bases de la contratación, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Declarar admisibles las presentaciones del Oferente N.º 1) UNIÓN TRANSITORIA conformada por PANEDILE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA — CONCRET-NOR SOCIEDAD ANÓNIMA — NAKON SUR SOCIEDAD ANÓNIMA y del Oferente N° 2) UNIÓN TRANSITORIA conformada por DYOPSA SOCIEDAD ANÓNIMA - COCCARO HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 5°.- Adjudicar la Licitación Pública N° 01/2020, por haber presentado la oferta más conveniente, a la firma de la Oferta N.º 1) UNIÓN TRANSITORIA conformada por PANEDILE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA — CONCRET-NOR SOCIEDAD ANÓNIMA — NAKON SUR SOCIEDAD ANÓNIMA en la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 82/100 (\$ 794.761.561,82), para la ejecución de la obra Ampliación del Muelle Comercial del Puerto de Ushuaia, conforme los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 6°.- Rectificar el importe del gasto autorizado en el Artículo 3 ° de la Resolución D.P.P. N° 775/2020, el cual asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



SESENTA Y UNO CON 82/100 (\$ 794.761.561,82), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 7°.- Aprobar el proyecto de Contrato de Obra, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente, a la partida determinada por nomenclador presupuestario del Inciso 4 — Construcciones en bienes de dominio privado - 420110, a la Unidad de Gestión de Gastos 2201 UG y a la Unidad de Gestión de Crédito 139 UC2201, correspondiente al crédito del ejercicio económico y financiero en vigencia 2021.

ARTÍCULO 9°.- Notificar la presente a los oferentes, conjuntamente con el Dictamen Complementario de la Comisión Evaluadora de Ofertas, por cualquiera de las formas previstas en el Pliego.

ARTÍCULO 10°.- Comunicar, difundir, dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

0 3 2 0

RESOLUCIÓN D.P.P. N° /2021

D.P.P.

ROBERTO MARCIAL MURCIA
PRESIDENTE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SECRETARÍA DE
DIPLOMACIA Y
DIR. PROVINCIAL DE PUERTOS

0320



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
PUERTOS
TIERRA DEL FUEGO - ARGENTINA

ANEXO I

PROYECTO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS, en adelante "LA DIRECCIÓN" representada en este acto por el Sr. Roberto MURCIA, D.N.I. N° 11.775.578, en su carácter de Presidente, designado por Decreto Provincial N° 4521/2019, y en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2, 3, 6 ss. y ccdtes. de la Ley Provincial N° 69 por una parte, y por la otra la PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F. - CONCRET- NOR S.A. - NAKON SUR S.A. UNION TRANSITORIA, representada en este acto por el Sr. DNI N°, en su carácter de titular / representante o apoderado, en adelante "EL CONTRATISTA", se conviene celebrar el presente CONTRATO: -----

ARTÍCULO 1° - EXPOSICIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar para "LA DIRECCIÓN", la obra: "AMPLIACIÓN DEL MUELLE COMERCIAL DEL PUERTO DE USHUAIA", de la que resultó adjudicatario de acuerdo a lo dispuesto por Resolución D.P.P. N° XXXX del XX/XX/2021, de la Licitación Pública N° 01/2020, Expte. D.P.P. N° 98/2020, que forman parte integrante del presente.-----

ARTÍCULO 2° - SISTEMA DE CONTRATACIÓN: La contratación de la obra se efectúa bajo el régimen de la Ley Nacional N° 13.064 - Sistema de AJUSTE ALZADO para los Ítems 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 y por UNIDAD DE MEDIDA para el caso de pilotaje, bolardos y defensas, Ítems 5 y 8 respectivamente - reglamentaciones conexas. Lo establecido por la Ley Provincial N° 572 de ratificación del Decreto Provincial N° 73/2003 y demás normas complementarias dictadas, a los efectos de la redeterminación de precios.-----

ARTÍCULO 3° - RESPONSABILIDAD: "EL CONTRATISTA" se obliga en forma solidaria al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emergentes del presente contrato, con todas las consecuencias derivadas del mismo.-----

ARTÍCULO 4° - DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: La obra de referencia se llevará a cabo ateniéndose en un todo de acuerdo al Formulario de Cotización por Ajuste Alzado y Unidad de Medida, a las bases de contratación: Memoria





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

0320

DIRECCION PROVINCIAL DE
PUERTOS
TIERRA DEL FUEGO - ARGENTINA

Descriptiva, Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas Particulares, Especificaciones Técnicas Generales, Planos, Batimetría y toda documentación técnica para la mencionada obra y Oferta de "EL CONTRATISTA", documentos todos que fundamentan la adjudicación, que por lo tanto forman parte integrante del presente Contrato.-----

ARTÍCULO 5° - MONTO DEL CONTRATO: El precio de la obra queda convenido por la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 82/100 (\$ 794.761.561,82.), por los trabajos a realizar por el Sistema de AJUSTE ALZADO y UNIDAD DE MEDIDA. Sin perjuicio del régimen jurídico al que se halla sujeto el presente, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 73/2003 y sus normas interpretativas y/o modificatorias dictadas o a dictarse, implicando la firma del presente la adhesión de "EL CONTRATISTA" a dicho régimen.-----

ARTÍCULO 6° - DIRECCIÓN DE LA OBRA: La Dirección de la Obra será realizada por "LA DIRECCIÓN" de conformidad a la designación del personal que sea efectuada oportunamente por resolución-----

ARTÍCULO 7° - PLAZOS DE INICIO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra en la fecha que las partes acuerden, dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, comprometiéndose a proseguir los trabajos sin interrupción, para entregar la obra contratada completamente terminada y en perfectas condiciones, dentro de un plazo de QUINCE (15) MESES, contados desde la fecha del Acta de Inicio de Obra, que deberá ser suscripta por "EL CONTRATISTA" dentro del término preestablecido. Por cada día de demora en iniciar o terminar la obra, "EL CONTRATISTA" será pasible de la multa establecida en el Pliego de Condiciones Particulares.-----

ARTÍCULO 8° - SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" POR RAZONES DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR: Cuando "EL CONTRATISTA" invoque caso fortuito y/o fuerza mayor para suspender la prosecución de la Obra deberá expresarlo por escrito en comunicación





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



al Presidente de la "LA DIRECCIÓN" dentro de un plazo de cinco (5) días de producidas las causas determinantes, suministrando todos los detalles que justifiquen la misma.-----

ARTÍCULO 9° - PRECIOS: El monto total del Presupuesto Oficial Definitivo queda afectado por el 13,50% de aumento, que es el que corresponde al porcentaje total cotizado por "EL CONTRATISTA" en el acto de convocatoria. Los montos de cada uno de los rubros que integran el Presupuesto Oficial Definitivo quedan conformados por los correspondientes importes cotizados por "EL CONTRATISTA" en su planilla de cotización.-----

ARTÍCULO 10 - SISTEMA DE PAGO: El pago de la obra se efectuará en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y mediante certificaciones de los trabajos ejecutados que presentará en triplicado "EL CONTRATISTA", las que previa verificación de la Inspección de Obra serán suscriptos posteriormente.-----

ARTÍCULO 11- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "EL CONTRATISTA" afianzó el cumplimiento del presente mediante [REDACTED], por un importe de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO CON 09/100 (\$ 39.738.078,09), equivalente al 5% del monto contractual, la que deberá ser actualizada de acuerdo a los importes que surjan de las posibles futuras redeterminaciones de precios y/o modificaciones originadas en demasías y/o adicionales contractuales.-----

ARTÍCULO 12 - FONDO DE REPAROS: El cinco por ciento (5%) correspondiente al descuento básico de obra y de redeterminaciones de precios, se constituirá en efectivo, reteniendo el importe del pago de los certificados que correspondan, pudiendo ser sustituido dicho fondo por una póliza de caución a satisfacción de "LA DIRECCIÓN".-----

ARTÍCULO 13 - RENUNCIA: El presente contrato sirve además como Acta de Adhesión al régimen del Decreto Provincial N° 73/2003 ratificado por la Ley Provincial N° 572 e implica la renuncia automática de "EL CONTRATISTA" a todo





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, fuera del sistema previsto en el mismo.-----

ARTÍCULO 14 - DOMICILIOS LEGALES: Para todos los efectos legales del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Distrito Judicial Sur, y constituyen: domicilio legal "LA DIRECCIÓN" en Av. Maipú N° 510 y domicilio especial "EL CONTRATISTA" en la calle Los Arrieros N°183 Of.1- Barrio Altos de Oshowia , ambos de la CIUDAD DE USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Y estando ambas partes de acuerdo en todos y cada uno de los términos y condiciones particulares de la presente Acta, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, a los días del mes de del año 2021.-----

D.P.P.

ROBERTO MARCIAL MURCIA
PRESIDENTE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS